

E. S. D.

Oficio No.: 20191

patentabilidad

Comunidad Andina.

1. MODIFICACIONES A UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

que se han realizado las siguientes modificaciones:

- La reivindicación 1 ha sido modificada con el objetivo de limitar su alcance respecto del envase reclamado, en el sentido de caracterizar que el agente de liberación antimicrobiano “se proporciona en al menos un artículo de polímero atrapado ubicado dentro del espacio interior, el artículo de polímero atrapado comprende un material monolítico, que incluye un polímero base, el agente de liberación antimicrobiano y un agente canalizador, en donde el material monolítico presenta canales a través del polímero atrapado formados del agente canalizador, en donde el polímero base es un polipropileno, polietileno, poliisopreno, polibutadieno, polibuteno, polisiloxano, policarbonato, poliamida, copolímero de acetato de etileno-vinilo, copolímero de etileno-

metacrilato, poli(cloruro de vinilo), poliestireno, poliéster, polianhídridos, poliacrilianitrilo, polisulfona, éster poliacrílico, poliuretano, poliacetal, o copolímeros o mezclas de estos, y en donde el agente canalizador es un polietilenglicol(PEG), alcohol de etileno-vinilo (EVOH), polivinilalcohol (PVOH), glicerina poliamina, poliuretano, ácido policarboxílico, éter de polimerisato-monobutilo de óxido de propileno, polimerisato de óxido de propileno, etilenvinilacetato, nailon 6, nailon 66, o una mezcla de los mismos.”. Esta limitación cuenta con pleno sustento en la memoria descriptiva en las páginas 4, 6, 12, 16.

- La nueva reivindicación 2 caracteriza al envase de la reivindicación 1 al mencionar: *“en donde el agente de liberación antimicrobiano se proporciona en una cantidad que libera el gas de dióxido de cloro para proporcionar una concentración en el espacio libre de entre 10 partes por millón (PPM) y 35 PPM durante un período de entre 16 horas y 36 horas.”. Esta modificación cuenta con pleno sustento en la reivindicación 1 inicialmente presentada y en la memoria descriptiva en la página 5.*
- La nueva reivindicación 7 (reivindicación 8 inicialmente presentada) ha sido modificada con el fin de limitar su alcance respecto del artículo de polímero atrapado, restringiendo su espesor únicamente a *“una película que tiene un espesor de entre 0.1 mm y 1.0 mm”.*
- La nueva reivindicación 9 (reivindicación 10 inicialmente presentada) ha sido modificada con el fin de limitar su alcance respecto de las características técnicas esenciales del envase reclamado toda vez que ahora se caracteriza por que *“el artículo de polímero atrapado es una película que está colocada, en al menos una pared lateral, la al menos una pared lateral tiene una línea media de la pared lateral equidistante de la base y la abertura, la película tiene una línea media de la película equidistante de un borde superior y un borde inferior de la película, en donde la línea media de la película está ubicada al menos tan alto como la línea media de la pared lateral”.*
- La nueva reivindicación 10 caracteriza al envase de la invención porque *“la película está ubicada a una altura vertical que es entre el 80 % y el 100 % de la altura total de la pared lateral medida desde la superficie inferior de la base.”. Esta característica técnica esencial cuenta con pleno sustento en la página 39 de la memoria descriptiva.*

- La nueva reivindicación 11 ha sido modificada con el fin de especificar que el envase de la invención comprende *“el agente de liberación antimicrobiano que es una mezcla en polvo que comprende un clorito metálico alcalino, un catalizador, y un disparador de humedad”*. Esta modificación cuenta con pleno sustento en la página 32 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 12 ha sido modificada con el fin de limitar que *“el clorito metálico cristalino es clorito de sodio o clorito de potasio, el catalizador es arcilla de ácido sulfúrico y el disparador de humedad es cloruro de calcio”*. Dicha modificación cuenta con sustento en la paginas 6 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 13 reclama que el *“artículo de polímero atrapado está cubierto con un recubrimiento de polímero configurado para controlar la absorción de humedad en el polímero atrapado”*. Esta modificación cuenta con sustento en la página 28 del capítulo descriptivo.
- La nueva reivindicación 14 caracteriza el envase de la presente solicitud porque *“el polímero base es un polipropileno, polietileno, poliisopreno, polibutadieno, polibuteno, copolímero de acetato de etileno-vinilo, copolímeros de etileno-metacrilato, poli(cloruro de vinilo), poliestireno, o un copolímeros o mezcla de estos”*. Esta modificación tiene sustento en la página 12 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 15 reclama *“El envase de cualquier reivindicación anterior, en donde el agente canalizador es un polietilenglicol (PEG), alcohol de etileno-vinilo (EVOH), polivinilalcohol (PVOH) o una mezcla de estos.”* Esta modificación tiene sustento en la página 16 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 16 (reivindicación 15 inicialmente presentada) ha sido modificada con el objetivo de limitar su alcance respecto del método para inhibir o prevenir el crecimiento de microbio y/o para destruir microbios en un recipiente cerrado que tiene un producto alimenticio en el interior reclamado, en el sentido de caracterizar que el agente de liberación antimicrobiano *“se proporciona en al menos un artículo de*

polímero atrapado ubicado dentro del espacio interior, el artículo de polímero atrapado comprende un material monolítico, que incluye un polímero base, el agente de liberación antimicrobiano y un agente canalizador, en donde el material monolítico presenta canales a través del polímero atrapado formados del agente canalizador, en donde el polímero base es un polipropileno, polietileno, poliisopreno, polibutadieno, polibuteno, polisiloxano, policarbonato, poliamida, copolímeros de acetato de etileno-vinilo, copolímero de etileno-metacrilato, poli(cloruro de vinilo), poliestireno, poliéster, polianhídridos, poliacrilanitrilo, polisulfona, éster poliacrílico, poliuretano, poliacetal, o copolímeros o mezclas de estos, y en donde el agente canalizador es un polietilenglicol(PEG), alcohol de etileno-vinilo (EVOH), polivinilalcohol (PVOH), glicerina poliamina, poliuretano, ácido policarboxílico, éter de polimerisato-monobutilo de óxido de propileno, polimerisato de óxido de propileno, etilenvinilacetato, nailon 6, nailon 66, o una mezcla de estos.”. Esta limitación cuenta con pleno sustento en la memoria descriptiva en las páginas 4, 6, 12, 16.

- La nueva reivindicación 17 (reivindicación 16 inicialmente presentada) se ha modificado con el fin limitar o especificar que la liberación controlada del gas es de dióxido de cloro. Esta modificación cuenta con pleno sustento en la página 5 del capítulo descriptivo.
- La nueva reivindicación 18 se ha modificado modificada con el fin de especificar que el envase de la invención comprende “*el agente de liberación antimicrobiano que es una mezcla en polvo que comprende un clorito metálico alcalino, un catalizador, y un disparador de humedad*”. Esta modificación cuenta con pleno sustento en la página 32 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 19 ha sido modificada con el fin de limitar que “*el clorito metálico cristalino es clorito de sodio o clorito de potasio, el catalizador es arcilla de ácido sulfúrico y el disparador de humedad es cloruro de calcio*”. Dicha modificación cuenta con sustento en la página 6 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 21 ha sido modificada con el fin de incluir las características técnicas esenciales de la reivindicación 23 presentada inicialmente.

- La nueva reivindicación 24 caracteriza el método de la invención porque “*el polímero base es un polipropileno, polietileno, poliisopreno, polibutadieno, polibuteno, copolímero de acetato de etileno-vinilo, copolímeros de etileno-metacrilato, poli(cloruro de vinilo), poliestireno, o un copolímeros o mezcla de estos*”. Esta modificación tiene sustento en la página 12 de la memoria descriptiva.
- La nueva reivindicación 25 reclama “*El método de cualquiera de las reivindicaciones 16 a 24, en donde el agente canalizador es un polietilenglicol (PEG), alcohol de etileno-vinilo (EVOH), polivinilalcohol (PVOH) o una mezcla de estos.*” Esta modificación tiene sustento en la página 16 de la memoria descriptiva.
- Las nuevas reivindicaciones 3 – 6, 8, 20, 22, 23 corresponden a las reivindicaciones 2 – 5, 9, 20, 22, 24 inicialmente presentadas.
- Las reivindicaciones 6 – 7, 17, 23, 27 - 35 inicialmente presentadas han sido eliminadas del nuevo capítulo reivindicatorio.
- De acuerdo con lo anterior, se han eliminado las expresiones “opcionalmente”, “preferiblemente” y “por ejemplo” de la totalidad del capítulo descriptivo.

Adicionalmente, se modifica el título de la invención de la siguiente manera:

“AGENTES Y SISTEMAS ANTIMICROBIANOS LIBERADORES DE GAS”

Las modificaciones hechas a la solicitud bajo estudio, mencionadas en los numerales anteriores, cumplen con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que no implican una ampliación de la materia originalmente presentada.

2. REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO

2.1. Teniendo en cuenta que se han eliminado las antiguas reivindicaciones 31 a 35, se debe dar por superada la objeción elevada a las mismas por referirse a un uso.

2.2. En cuanto a las reivindicaciones 15 a 26, el método que actualmente se reivindica no consiste en un uso del producto de la invención (como sí era el caso de las anteriores reivindicaciones 31 a 35), toda vez que se encuentra caracterizado por una serie de etapas técnicas, que permiten a la persona medianamente versada en la materia inhibir o prevenir el crecimiento de microorganismos en un contenedor. Esta serie de etapas técnicas involucran el contenedor, el producto alimenticio, el agente antimicrobiano, pero esto no implica que el método reivindicado consista en un uso de dichos elementos. Siguiendo el razonamiento del examinador, cualquier método que para la ejecución de sus etapas técnicas requiera de elementos tangibles, no sería patentable, por supuestamente consistir en un uso de dichos elementos tangibles. Este razonamiento es del todo errado. El procedimiento reivindicado, con sus etapas técnicas, hace posible solucionar el problema técnico relacionado con el crecimiento de microorganismos en dicho contenedor. De esta manera, estas reivindicaciones no se refieren al uso o segundo uso que se le pueda dar a un contenedor, sino a una serie de etapas técnicas debidamente caracterizadas, cuyo fin es evitar que crezcan microorganismos dentro del contenedor. Siendo así las cosas, respetuosamente se solicita a su Despacho reconocer que la materia objetada sí es patentable.

3. TÍTULO

El Examinador manifiesta que el título de la solicitud *"AGENTES DE LIBERACIÓN DE GAS ANTIMICROBIANOS Y SISTEMAS Y MÉTODOS PARA UTILIZARLOS"*, no es claro puesto que se refiere a los usos del producto. En este sentido, el Solicitante ha decidió modificar el título como se mencionó anteriormente. El nuevo título propuesto por el Solicitante no hace ninguna referencia a los usos del producto, por lo tanto, se solicita amablemente al Despacho dar por superada esta objeción.

4. REIVINDICACIONES

4.1. El Examinador afirma que en las reivindicaciones 1, 2, 5, 7, 8, 10 - 13, 30 las expresiones *"opcionalmente"*, *"preferentemente"*, *"por ejemplo"* precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional la característica y no limita el alcance de la

reivindicación. En este sentido, se aclara al Despacho que las expresiones en cuestión han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio, por tanto, esta objeción debe darse por superada.

4.2. El Examinador afirma que las reivindicaciones 1, 2 and 5 carecen de claridad toda vez que mencionan las expresiones *“donde el agente de liberación antimicrobiano libera gas de dióxido de cloro en el espacio libre mediante la reacción de humedad con el agente de liberación antimicrobiano, en donde el agente de liberación antimicrobiano se proporciona en una cantidad que libera el gas de dióxido de cloro para proporcionar una concentración en el espacio libre de entre 10 partes por millón (PPM) y 35 PPM durante un período de entre 16 horas y 36 horas, opcionalmente entre 15 PPM y 30 PPM durante un período de entre 16 horas y 36 horas, opcionalmente entre 15 PPM y 30 PPM durante un período de aproximadamente 24 horas”* ; *“el agente de liberación antimicrobiano proporciona una liberación controlada de gas antimicrobiano para efectuar, después de un período de 13 días desde cuando se colocó el producto en el espacio interior y en condiciones de almacenamiento a 7 °C, una reducción logarítmica en base 10 de al menos 2 unidades en las unidades formadoras de colonias por gramo (CFU/g), opcionalmente una reducción logarítmica en base 10 de al menos 3 unidades en CFU/g, del al menos un tipo de patógeno”* y *“la cantidad de agente de liberación antimicrobiano y/o el gas de dióxido de cloro está presente en una cantidad suficiente para efectuar la reducción logarítmica en base 10 de al menos 2 unidades en CFU/g, opcionalmente una reducción logarítmica en base 10 de al menos 3 unidades en CFU/g, del al menos un tipo de patógeno, sin provocar una degradación organoléptica del producto alimenticio”*, porque en su opinión corresponden a un resultado a alcanzar y no define el producto. En este sentido se aclara a ese Despacho que dichas expresiones hacen parte de la debida caracterización de la invención por corresponder a características funcionales de la invención, por tanto, la persona medianamente versada en la materia estaría en capacidad de entender el significado de estas, así mismo, no corresponden a resultados alcanzar. Estas expresiones, de hecho, ayudan a que la persona medianamente versada en la materia comprenda el funcionamiento de la invención y la puede reproducir de manera adecuada. Sin la información particular acerca de la liberación del agente antimicrobiano, el tiempo y la reducción logarítmica de los microorganismos, sería virtualmente imposible para la persona medianamente versada en la materia replicar la invención y alcanzar la solución al problema técnico. En relación con las características técnicas funcionales, la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD establece lo siguiente: *“Las características técnicas funcionales son los*

elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales". En este contexto, las expresiones en mención, el contexto proporcionado por el capítulo descriptivo, más el conocimiento técnico de la persona medianamente versada en la materia, permite entender perfectamente de la invención, así como sus características técnicas esenciales. En consecuencia, se debe dar por superada la objeción hecha sobre las reivindicaciones mencionadas.

4.3. El Examinador afirma que las reivindicaciones 10, 12, 28, 29 no son concisas porque presentan términos/expresiones generales tales como: "*polímero base*", "*agente de liberación antimicrobiano*", "*un agente canalizador*", "*disparador de humedad*", "*humedad*", "*material monolitico*", "*agente canalizador*", "*artículo de polímero*", los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades. En este sentido, se aclara a la Oficina que la persona con conocimiento medio en la técnica está en capacidad de entender las expresiones mencionadas, así como su alcance teniendo en cuenta su expertis y las enseñanzas y ejemplo incluidos en la memoria descriptiva de la presente solicitud. En este sentido, se aclara que estas expresiones representan una generalización razonable de aquellos componentes ejemplificados (como pide la Guía de la SIC) y que limitar si definición a un listado específico de compuestos, llevaría a una indebida limitación del alcance de protección de la solicitud.

4.4. El Examinador menciona que la reivindicación 29 presenta una falsa dependencia puesto que se refiere a un producto. En conexión con esta objeción, se aclara al Despacho que la reivindicación en cuestión ya no hace parte del nuevo capítulo reivindicatorio.

4.5. Finalmente, la Oficina afirma que, el término "*al menos*" mencionado a lo largo del capítulo reivindicatorio es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. En relación con esta expresión, es oportuno aclarar que la persona medianamente versada en la materia esta en completa capacidad de entender que la expresión en cuestión acompañada de una característica técnica esencial dejara de tener un significado "*relativo*". Por el contrario, referirá a la presencia de como mínimo una característica técnica y de ahí en adelante cuántas sean físicamente posibles dentro del contexto de la invención. Esto, sumado el contexto proporcionado por la descripción, los ejemplos y su expertis, este experto en la

técnica entenderá plena y fácilmente la invención. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que limitar las reivindicaciones a un término o rango específico conllevaría a una indebida limitación del alcance de la solicitud de patente. Por lo anterior, se entiende por superada dicha objeción.

De acuerdo con los argumentos expuestos, amablemente se solicita a su Despacho dar por superadas las objeciones hechas sobre el capítulo reivindicatorio.

5. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD

5.1. En relación con la presunta falta de novedad y nivel inventivo de esta solicitud, se aclara a este Despacho que el nuevo capítulo reivindicatorio bajo estudio se refiere un envase para inhibir o prevenir el crecimiento de microbios y/o para destruir microbios en un recipiente cerrado que tiene un producto en el interior el cual se encuentra debidamente caracterizado. En tal sentido, es claro que los documentos D1 y D2 no divulgan todas y cada una de las características de la invención reclamada en la nueva reivindicación independiente 1, por tal razón la materia objeto de estudio es novedosa e inventiva.

5.2. El Examinador dentro de su análisis ha asegurado que las reivindicaciones 1 y 27 carecen de novedad a la luz de los documentos citados en el Oficio de la referencia. En este sentido, es importante resaltar que el envase reclamado en el nuevo capítulo reivindicatorio (tanto en producto la reivindicación 1 como en el método la reivindicación 16) requiere un agente liberador antimicrobiano que tenga al menos un artículo de polímero atrapado que incluya un polímero base, un agente de liberación antimicrobiano y un agente canalizador que forme canales a través del polímero atrapado.

5.3. En conexión con lo anterior, no hay enseñanzas en D1 que revelen un agente canalizador o canales formados a través de un polímero base de un agente de liberación antimicrobiano. Además, el envase tal y como se reclama actualmente, requiere la liberación de gas de dióxido de cloro a través del agente de liberación antimicrobiano en el espacio libre.

5.4. Por lo tanto, D1 no menciona la liberación de gas de dióxido de cloro por medio del agente de liberación antimicrobiano. En consecuencia, el documento D1 no desvirtúa la novedad del envase reclamado actualmente.

5.5. En cuanto a la supuesta falta novedad de la reivindicación 27, es oportuno aclarar que como se mencionó anteriormente, la reivindicación en cuestión ya no hace parte del nuevo capítulo reivindicatorio.

5.6. En relación con el nivel inventivo de la solicitud en estudio, el Examinador afirma que las reivindicaciones dependientes 11 y 29 carecen de altura inventiva toda vez que, supuestamente, la combinación de las enseñanzas de los documentos citados como D1 y D2, motivarían técnica la persona medianamente versada en la materia a derivar de manera obvia el envase reclamado.

5.7. En este análisis, el Examinador establece que la única diferencia existente entre el envase de la invención y el sustrato revelado por D1, es *“(...) que el agente alcalino de liberación es una mezcla de polvo que comprende un clorito metálico alcalino.”*

5.8. Sin embargo, en virtud de las modificaciones hechas sobre el capítulo reivindicatorio, es claro que, D1 no divulga i) un agente liberador antimicrobiano que tenga al menos un artículo de polímero atrapado que incluya un polímero base, un agente de liberación antimicrobiano y un agente canalizador que forme canales a través del polímero atrapado; ni ii) que la liberación de gas de dióxido de cloro a través del agente liberador antimicrobiano en el espacio libre. Por lo que existen diferencias adicionales a las inicialmente identificadas por el examinador con respecto a D1.

5.9. Con relación al documento D2, el envase objeto de la solicitud bajo estudio requiere un agente liberador antimicrobiano que tenga al menos un artículo de polímero atrapado que incluya un polímero base, un agente de liberación antimicrobiano y un agente canalizador que forme canales a través del polímero atrapado. En tal sentido, D2 no revela, divulga o sugiere un agente canalizador o de canales formados a través de un polímero base de un agente de liberación antimicrobiano.

5.10. En otras palabras, aun cuando se combinaran D1 y D2, sería imposible llegar a las características relacionadas con: i) la liberación de gas de dióxido de cloro a través del agente de liberación antimicrobiano en el espacio libre y ii) un agente canalizador o canales formados a través de un polímero base de un agente liberador antimicrobiano. Así pues, resultaría

imposible llegar de manera obvia a la nueva reivindicación 1 y sus dependientes 2-15 a partir de la combinación de D1 y D2.

5.11. Estas mismas limitaciones hacen parte del método de las reivindicaciones 16 a 25, por lo que se debe reconocer que estas cláusulas tampoco se ven anticipadas por D1, D2, o su combinación. En este orden de ideas, resulta evidente que el método que se reivindica tampoco resulta obvio para la persona medianamente versada en la materia a la luz de estas dos anterioridades.

5.12. De modo que, no existe ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D2 y D1 para que el agente de liberación antimicrobiano se proporcione en una cantidad que libere el gas de dióxido de cloro para proporcionar una concentración determinada en el espacio libre, así como tampoco que el agente canalizador forme canales a través del polímero atrapado cuando se forma mediante la mezcla del agente canalizador con el polímero base.

5.13. En conclusión, no existe sugerencia alguna en estos documentos que llevaran a la persona medianamente versada en la materia a seleccionar específicamente todas y cada una de las características técnicas esenciales del envase y el método de la invención mencionadas, máxime cuando difiere de la invención en más de una característica técnica esencial (en comparación con D1) que las enseñanzas de D2 no subsanarían.

5.14. Por lo tanto, así se combinarán las enseñanzas del estado de la técnica citado, la persona con conocimiento medio en la técnica no alcanzaría el envase y el método tal y como se reclama actualmente. Así pues, se debe reconocer que la materia reivindicada es inventiva frente a la combinación de D1 y D2.

5.15. A parte de los argumentos expuestos previamente, se llama la atención del Despacho en el sentido que, el análisis de nivel inventivo mediante el Método problema-solución de la *Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad* establece que se debe:

“Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva.

Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo." (énfasis añadido)

5.16. En conexión con lo anterior, es evidente que el segundo documento citado de ninguna manera divulga las características técnicas faltantes en D1, por tanto, la persona medianamente versada en la técnica no estaría motivada por D2 para alcanzar de manera obvia el envase de la invención, y consecuencia tendrá que hacer un esfuerzo inventivo para lograr dicho producto, así como solucionar el problema técnico planteado en la solicitud en estudio.

5.17. En relación con la supuesta falta de nivel inventivo de la reivindicaron 29, amablemente se aclara a ese Despacho que la reivindicación mencionada ya no hace parte del capítulo reivindicatorio de acuerdo con lo mencionado anteriormente en el presente memorial.

5.18. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se debe admitir que D1, D2, y su combinación, no logran anticipar todas y cada una de las características técnicas esenciales reclamadas en la presente solicitud de patente, particularmente en las reivindicaciones de envase 1-15 y de método 16 - 25. Por consiguiente, se solicita respetuosamente a su Despacho reconocer que la invención es inventiva, toda vez que no resulta obvia a partir de la combinación de las enseñanzas de D1 y D2.

6. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, demostrando que el nuevo pliego reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad, amablemente se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

7. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 25 reivindicaciones;
- Pago por concepto de modificación del capítulo reivindicatorio y memoria descriptiva.

8. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezpinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.

C.C. 80.421.942 de Bogotá

T.P. 74.555 del C.S.J.

PDB